



1017-2011-ED

# Resolución de Secretaría General No.....

Lima, 16 DIC 2011

**Vistos;** el Expediente N° 133018-2011, y demás recaudos que se acompañan, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, mediante el expediente de la referencia el Director Regional de Educación de Lima Metropolitana eleva el Recurso Administrativo de Revisión interpuesto por doña Celestina Quispe Lázaro, contra la Resolución Directoral Regional N° 2227-2010-DRELM, por no encontrarse conforme con la citada Resolución;

Que, mediante el Decreto Supremo N° 019-94-PCM, se otorgó una bonificación especial a los profesionales de la salud y docentes de la carrera del Magisterio Nacional de la Administración Pública, así como a los trabajadores asistenciales y administrativos de los Ministerios de Salud y Educación y sus Instituciones Públicas Descentralizadas, Sociedades de Beneficencia Pública, Unión de Obras de Asistencia Social y de los Programas de Salud y Educación de los Gobiernos Regionales;

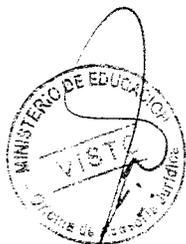
Que, por el Decreto de Urgencia N° 037-94, se otorgó una Bonificación Especial a los servidores de la Administración Pública ubicados en los Niveles F-2, F-1, Profesionales, Técnicos y Auxiliares, así como, al personal comprendido en la Escala N° 11 del Decreto Supremo N° 051-91-PCM que desempeñan cargos directivos o jefaturales;

Que, posteriormente, mediante Ley N° 29702, se dispone que los beneficiarios de la bonificación dispuesta por el Decreto de Urgencia N° 037-94 reciben dicho pago y su continuación, conforme a la normatividad vigente y de acuerdo a los criterios establecidos por el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente 2616-2004-AC/TC, no requiriéndose de sentencia judicial y menos en calidad de cosa juzgada para hacerse efectivo;

Que, sobre el particular, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente 2616-2004-AC/TC precisa que corresponde el otorgamiento de la bonificación especial a los servidores públicos;

- Que se encuentren en los niveles remunerativos F-1 y F-2 en la Escala N° 1
- Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los profesionales, es decir, los comprendidos en la Escala N° 7.
- Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los técnicos, es decir, los comprendidos en la Escala N° 8.
- Que ocupen el nivel remunerativo incluido en la categoría del grupo ocupacional de los auxiliares, es decir, los comprendidos en la Escala N° 9.
- Que ocupen el nivel remunerativo en la Escala N° 11, siempre que desempeñen cargos directivos o jefaturales del nivel F-3 a F-8, según anexo del Decreto de Urgencia N° 037-94.

Que, asimismo, el Tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el expediente 2616-2004-AC/TC señala que no se encuentran comprendidos en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94 los servidores públicos que regulan su relación laboral por sus respectivas leyes de carrera y tienen sus propias escalas remunerativas, que son los ubicados:



- a) Escala N° 2: Magistrados del Poder Judicial
- b) Escala N° 3: Diplomáticos
- c) Escala N° 4: Docentes Universitarios
- d) Escala N° 5: Profesorado
- e) Escala N° 6: Profesionales de la Salud
- f) Escala N° 10: Escalafonados, Administrativos del Sector Salud.

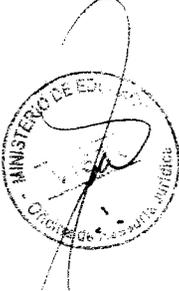
Que, de la revisión de los documentos obrantes en autos se desprende que la recurrente es Docente Cesante de la Jurisdicción de la Unidad de Gestión Educativa Local N° 04, cuya relación laboral se encuentra regulada por su respectiva ley de carrera y, en consecuencia, no se encuentra comprendido en el ámbito de aplicación del Decreto de Urgencia N° 037-94;

De conformidad con lo dispuesto en el Decreto Ley N° 25762 modificado por la Ley N° 26510, el Decreto Supremo N° 006-2006-ED y sus normas modificatorias, y las facultades delegadas en la Resolución Ministerial N° 0449-2011-ED;

**SE RESUELVE:**

**Artículo Único.-** Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Revisión interpuesto por doña **CELESTINA QUISPE LÁZARO**, contra la Resolución Directoral Regional N° 2227-2010-DRELM, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, dándose por agotada la vía administrativa.

**Regístrese y comuníquese.**



**DESILU LEON CHEMPEN**  
Secretaria General  
Ministerio de Educación